



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de enero de 2021 se publicó en la Edición Especial No. 1488 del Registro Oficial, la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 «del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito».

Tras la expedición de dicho cuerpo normativo, los sectores productivos del Distrito Metropolitano y, en especial, el avicultor y porcicultor, han manifestado su preocupación ante una eventual suspensión de actividades de aquellas granjas que no cuenten con los recursos económicos necesarios para la implementación de los requisitos establecidos, principalmente, en la Sección XII “De los animales destinados al consumo”, Capítulo III “De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito”, de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, una vez que ésta surta efectos legales.

Esto, debido a que existen ciertos aspectos de la Ordenanza que deben ser solventados desde el punto de vista técnico, científico y legal. Así, por ejemplo, es necesario que se distinga claramente las disposiciones que rigen para animales de compañía versus animales de consumo, para cuya revisión, será necesario se cuente con la participación activa de todos los actores involucrados en la materia.

La Disposición Final Única determina que este cuerpo normativo entrará en vigencia en un término de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, esto es, el 31 de mayo de 2021; no obstante, por las razones expuestas, se considera necesario ampliar dicho término en 180 días adicionales, para aquellas normas relacionadas con los animales de consumo, mientras se trataría, en el seno del Concejo Metropolitano, un proyecto de ordenanza reformativo de aquellas disposiciones que significan una afectación directa a este sector productivo de la ciudad y, consecuentemente, a la ciudadanía que consume este tipo de proteína animal de bajo costo.

De no proceder de esta manera, se generaría una grave daño a una importante cadena productiva para la economía nacional y de la ciudad, que representa más de USD. 1300 (Mil trescientos millones de dólares) en ventas anuales en el Distrito Metropolitano de Quito, y que genera aproximadamente 40 mil fuentes de empleo directo e indirecto.



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes ...

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador «la Constitución» determina: «Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales»;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución prescribe: «Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)»;
- Que,** los numerales 7 y 10 del artículo 281 de la Constitución establecen: «La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. (...) 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos»;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización «COOTAD», reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD dispone que al Concejo Metropolitano le corresponde: «(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)»;



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico del Ambiente «CODA» preceptúa: «En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas»;
- Que,** el artículo 151 del CODA dispone: «En toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. (...)»;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria «LOSA» determina: «Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural (...)».
- Que,** el 18 de enero de 2021, se publicó, en la Edición Especial No. 1488 del Registro Oficial, la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 «del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito», que fue sancionada el 05 de enero de 2021;
- Que,** la Disposición Final Única de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, ordena: «Esta ordenanza metropolitana sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, entrará en vigencia en el término de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las disposiciones transitorias, que entrarán en vigencia a partir de la publicación de esta ordenanza metropolitana en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito».

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 87 literal a) del Código Orgánico de Organización



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 019-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

Artículo único.- Incorpórese como segundo inciso en la Disposición Final Única de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, el siguiente texto:

“Las disposiciones relacionadas con animales destinados al consumo establecidas en la presente Ordenanza Metropolitana, entrarán en vigencia en el término de ciento ochenta días contados a partir del vencimiento del término establecido en el inciso anterior.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xx de xxx de 2021.